

## RESOLUCIÓN No. 01755

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015, esta Autoridad Ambiental otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.554.707-0, una certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B”, mediante el empleo de los siguientes equipos:

#### Línea para la revisión de vehículos livianos.

1. Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, marca BRAIN BEE, número de serie 130312000410, PEF 0,497, con software de aplicación **AGS1WIN**, versión **149.99** (suministrado por la firma **AUTOTEST E.U.**).
2. Opacímetro marca BRAIN BEE, número de serie 120417000109, con software de aplicación **OPA1WIN**, versión **149.99** (suministrado por la firma **AUTOTEST E.U.**).

#### Línea para revisión de gases para motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos (2) y cuatro (4) tiempos.

1. Analizador de gases dedicado a la medición de motocicletas de dos (2) tiempos, marca BRAIN BEE, número de serie 130312000399, PEF es 0,498, con software de aplicación **AGS1WIN**, versión **149.99** (suministrado por la firma **AUTOTEST E.U.**).

## RESOLUCIÓN No. 01755

2. Analizador de gases dedicado a la medición de motocicletas de cuatro (4) tiempos, marca BRAIN BEE, número de serie 130312000396, PEF 0,490, con software de aplicación **AGS1WIN**, versión **149.99** (suministrado por la firma **AUTOTEST E.U.**).

Que la Resolución No. No. 00200 del 05 de marzo de 2015, fue notificada el 17 de marzo de 2015 al señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.425.599 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SANTA LIBRADA S.A.S.**, con constancia de ejecutoria del 06 de abril de 2015, publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día.

Que posteriormente a través de radicado identificado con el No. 2015ER184922 del 25 de septiembre de 2015, la sociedad que nos ocupa solicitó el cambio de dirección que se encuentra en la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015, ya que por cambios de nomenclatura la nueva dirección es la KR 11 No. 69 G – 21-25 sur de la localidad de Usme de esta ciudad, documento que radicó con una fotocopia del certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá – sede Paloquehao, del 27 de septiembre de 2015.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: “*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*”. (Subrayado fuera del texto).

Página 2 de 6

## RESOLUCIÓN No. 01755

Que el artículo 4 de la Resolución No. 3768 del 2013, proferida por el Ministerio de Transporte a través de la cual establece las condiciones que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para su habilitación, funcionamiento, señaló:

*ARTÍCULO 4o. HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR. Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deberán obtener habilitación por parte del Ministerio de Transporte a través de la Subdirección de Tránsito.*

*La habilitación conferida permitirá la prestación del servicio bajo condiciones de ubicación y funcionamiento otorgadas en el acto administrativo de habilitación, conforme el alcance de acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).*

### Caso concreto

Que una vez revisado el expediente SDA-16-2014-5168, correspondiente a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA S.A.S.**, se observó que se expidió la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015, para operar centro de diagnóstico automotor **CLASE B**, la citada resolución señaló para el caso en concreto que la dirección para operar estaría ubicada en la carrera 1 este No. 69B 21 sur de la localidad de Usme.

Que a través de radicado No. 2015ER184922 del 25 de septiembre de 2015, la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA S.A.S.** solicitó el cambio de dirección contenido en la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015, ya que por cambios de nomenclatura la nueva dirección es la KR 11 No. 69 G – 21-25 sur, de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que revisado el certificado de existencia y representación proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 25 de septiembre de 2015, correspondiente a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA S.A.S.**, se evidencia que la dirección comercial contenida es la KR 11 No. 69G 25 sur, información que se acreditó de igual forma con el certificado de la Ventanilla Única de Constructores de la Secretaría de Hábitat.

Que adicional a lo anterior, se trae a colación el artículo 4 de la Resolución No. 3768 del 2013, proferida por el Ministerio de Transporte, el cual indica que las condiciones de habilitación para la prestación del servicio se hará teniendo en cuenta las condiciones de ubicación y funcionamiento del acto administrativo que otorga la habilitación, motivo por el cual si existe un cambio de nomenclatura como es el caso en estudio, no se están

## **RESOLUCIÓN No. 01755**

modificando las condiciones de ubicación y funcionamiento, motivo por el cual es pertinente realizar el cambio de dirección contenido en la Resolución No. 00200 del 05 de marzo de 2015, decisión que quedará contenida en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

### **COMPETENCIA DE ESTA ENTIDAD**

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección..."

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo Primero de la Resolución No. 00200 del 06 de marzo de 2015, otorgada a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.554.707-0, propietaria del establecimiento **CDA SANTA LIBRADA**, en el sentido de cambiar la nomenclatura, el cual quedara así:

**"ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA S.A.S., identificada con NIT. 900-554-707-0, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) y el**

Página 4 de 6

### **RESOLUCIÓN No. 01755**

*parágrafo 2 del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la KR 11 No. 69 G – 25 sur de la localidad de Usme de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

#### **Línea para la revisión de vehículos livianos.**

*1. Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, marca BRAIN BEE, número de serie 130312000410, PEF 0,497, con software de aplicación **AGS1WIN**, versión **149.99** (suministrado por la firma **AUTOTEST E.U.**).*

*2. Opacímetro marca BRAIN BEE, número de serie 120417000109, con software de aplicación **OPA1WIN**, versión **149.99** (suministrado por la firma **AUTOTEST E.U.**).*

#### **Línea para revisión de gases para motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos (2) y cuatro (4) tiempos.**

*1. Analizador de gases dedicado a la medición de motocicletas de dos (2) tiempos, marca BRAIN BEE, número de serie 130312000399, PEF es 0,498, con software de aplicación **AGS1WIN**, versión **149.99** (suministrado por la firma **AUTOTEST E.U.**).*

*2. Analizador de gases dedicado a la medición de motocicletas de cuatro (4) tiempos, marca BRAIN BEE, número de serie 130312000396, PEF 0,490, con software de aplicación **AGS1WIN**, versión **149.99** (suministrado por la firma **AUTOTEST E.U.**)."*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás artículos de la Resolución No 00200 del 05 de marzo de 2015, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA S.A.S.**, el señor **LUIS CARLOS PALOMINO RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.425.599 de Bogotá, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la avenida 1 No. 19-95 de la localidad de Antonio Nariño de la ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 01755**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de noviembre del 2016**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Exp. SDA-16-2014-5168*

**Elaboró:**

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: 20160899 DE 2016	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	10/11/2016
--------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

**Revisó:**

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: 20160899 DE 2016	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	10/11/2016
--------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/11/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------